

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 013-GADPRSLA-2026

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*
- Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*
- Que,** el Artículo 47 del COA expresa lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*
- Que,** el Artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) expresa: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*
- Que,** el Artículo 3 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone los principios en los procesos de compras públicas *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”*
- Que,** el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio (...)”*

- Que,** el Artículo 30 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: *“Adjudicación. La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”*
- Que,** el Artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Término para la adjudicación.- En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión.”*
- Que,** el Artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“(…) Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad, financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo (…)”*
- Que,** el Artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Puja. - Todos los participantes habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el*

pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego. (...)

- Que,** el Artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. 011-GADPRSLA-2026, de 12 de junio de 2026, suscrito por el Prof. Geronimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del GADPRSLA, resuelve: *“Primero: Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con el No. SIE-GPRSLA-2026-001, para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, con un presupuesto referencial de USD 406.500,00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 CENTAVOS), sin incluir IVA. Segundo: Aprobar el pliego, el cronograma y los documentos de la etapa preparatoria elaborados por la unidad técnica, para la Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GPRSLA-2026-001 para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”. Tercero: Designar a los miembros de la comisión técnica para su actuación en la fase precontractual, del procedimiento de contratación de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GPRSLA-2026-001 para la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, de conformidad al artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conformada por: Ing. Jefferson J. Castillo Cevallos, Técnico de Proyectos, designado por la Máxima Autoridad, quien la Presidirá, Lcda. Elsa S. Narváez Grefa, Secretaria – Tesorera, como titular del área requirente, Arq. Sara A. Cantos Torres, Técnica de Proyectos, como Profesional Afín al Objeto de Contratación, el Sr. Ruben L. Alvarado Cerda, en calidad de alterno del presidente cuando así lo amerite. Cuarto: Disponer al responsable de Compras Públicas del GADPRSLA, Lcda. Elsa S. Narváez Grefa la publicación de la presente resolución y toda la documentación relevante del proceso signado No. SIE-GPRSLA-2026-001, a través del portal institucional del SERCOP.”*

- Que,** mediante ACTA No. 1 DESIGNACIÓN DE SECRETARIA de 12 de junio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, designa a la Srta. Mery Melissa Pizango Grefa con C.C. 2200332555, como secretaria de la comisión técnica del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- Que,** mediante ACTA No. 2 PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 22 de junio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, realiza el análisis de las preguntas y emite las respectivas respuestas del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- Que,** mediante ACTA No. 3 DE APERTURA DE OFERTAS de 29 de junio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, realiza la apertura de ofertas presentadas a través del SOCE por los oferentes MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A. con RUC 0992745762001 y DITECA S.A. con RUC 0991284214001 para el proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- Que,** mediante ACTA No. 4 DE CONVALIDACION DE ERRORES de 01 de julio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, realiza la revisión de ofertas para verificar si es necesario solicitar o no convalidación de errores de las ofertas presentadas a través del SOCE del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**, a través de la cual concluye: *“(...) NO es la convalidación de errores de las ofertas presentadas por los oferentes MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A., con RUC 0992745762001, y DITECA S.A., con RUC 0991284214001, por cuanto estas cumplen con los requisitos objeto de la revisión efectuada (...)*”
- Que,** mediante ACTA No. 5 DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de 07 de julio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, realiza la evaluación de las ofertas presentadas a través del SOCE del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**, a través de la cual concluye: *“Los oferentes MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A. con RUC 0992745762001 y DITECA S.A. con RUC 0991284214001, CUMPLEN con los requisitos exigidos en la Sección II. Objeto de la Contratación, Presupuesto Referencial, Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, Numeral 2.3 Especificaciones Técnicas, en conformidad con la Sección IV. Verificación y*

Evaluación de las Ofertas Técnicas del pliego, por lo tanto, quedan habilitados para participar en el presente proceso.” y recomienda: “Como consecuencia de lo antes descrito, recomiendo habilitar a los oferentes: MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A. con RUC 0992745762001 y DITECA S.A. con RUC 0991284214001, para que participen en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con No. SIE-GPRSLA-2026-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN” tal y como se establece en la sección V numeral 5.1 Oferta económica inicial descrito en el pliego y en concordancia con el Art. 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, mediante INFORME DE PUJA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de 10 de julio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, concluye: *“Por los antecedentes expuestos y conforme al resultado de la puja electrónica efectuada a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, se verifica que el oferente MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A., con RUC 0992745762001, obtuvo el primer lugar en el orden de prelación de las ofertas, registrando un valor final de USD \$ 378.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA (...)”*

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de 13 de julio de 2026, la comisión técnica encargada de la fase precontractual, concluye y recomienda: *“Una vez revisada constatada su habilitación conforme a la normativa vigente, la Comisión Técnica concluye que la oferta presentada por MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A. cumple con las condiciones técnicas, legales y económicas requeridas para la contratación. En virtud de lo expuesto, la Comisión Técnica RECOMIENDA a la Máxima Autoridad adjudicar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-GPRSLA-2026-001, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, al oferente MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A., con RUC No. 0992745762001, por un valor de USD \$ 378.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, con un plazo de entrega de 90 días (...)”*

Por lo antes expuesto, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley:

RESUELVE:

Primero: **Adjudicar** a la oferente **MOTORES Y TRACTORES MOTRAC S.A.** con RUC **0992745762001** representada legalmente por Anthony Edward Wiener Gomez, el contrato de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” por un monto de \$ 378.000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y

OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA.

Segundo: **Designar** la Arq. Sara A. Cantos Torres, Técnica de Proyectos, como administrador del contrato del proceso de Subasta Inversa Electrónica asignado con código No. SIE-GPRSLA-2026-001, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMUNITARIO DE LA PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Tercero: **Disponer** al responsable de Compras Públicas del GADPRSLA, Lcda. Elsa S. Narváez Grefa la publicación de la presente resolución y toda la documentación relevante del proceso signado No. SIE-GPRSLA-2026-001, a través del portal institucional del SERCOP..

Dado y firmado en Parroquia San Luis de Armenia, a los 16 días del mes de julio del 2026.

**GERONIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO
PRESIDENTE DEL GADPRSLA**